



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1030 -2015-GRC/GA-OGP

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio del 2011, El Informe Legal N° 726-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio del 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ, en mérito al haberse incurrido en causal (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efectos se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 726-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Párrafo de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

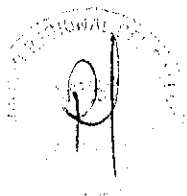
**DICE:** "...Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, indicando, ....."

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:** "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ, en mérito al haberse incurrido en causal (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efectos se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo



La Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto Párrafo de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **16 de junio del 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "...Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, indicando, ....."

**DEBE DECIR:** "...Grupo Residencial 4, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, indicando, ....."

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**


**DICE:** "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ**, en mérito al haberse incurrido en causal (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efectos se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

**DEBE DECIR:** "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ**, respecto del predio ubicado en la **Mz. O, Lote 2, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031834 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, en mérito al haberse incurrido en causal (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **16 de junio del 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al administrado, la presente Resolución; la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.